

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**EDICTOS**

**BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.**

**A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL.**

Se hace del conocimiento que el día **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO** la ciudadana **GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ** instauró un **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO Y LLAMAMIENTO A AUSENTE)** por desaparición de **JACINTO VILLEDAS GUZMÁN**, expediente que se registró bajo el número **1405/2024**, a través del cual reclamó de acuerdo a los autos de fechas cinco y doce de abril de dos mil veinticuatro: la declaración de ausencia por desaparición de **JACINTO VILLEDAS GUZMÁN**, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se dio el nacimiento del C. **JACINTO VILLEDAS GUZMAN**. 2. En fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y seis, **GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ** y **JACINTO VILLEDAS GUZMAN**, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Registro Civil de Tequixquiac Estado de México. 3. Derivado de su matrimonio procrearon cinco hijos de nombres; **FABIOLA, CINTHYA, ALONDRA, FLOR** y **EMILIO ALBERTO** todos de apellidos **VILLEDAS SANCHEZ**, los cuales a la fecha cuentan con las edades de 35, 33, 31, 28 y 25 años respectivamente. 4. Es de señalarse que **GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ** y **JACINTO VILLEDAS GUZMAN**, establecieron su domicilio conyugal en **CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO, BARRIO LA PLAZUELA POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO**. 5. Desde que el C. **JACINTO VILLEDAS GUZMAN** adquirió la mayoría de edad, dio cumplimiento a su capacidad de ejercicio, desempeñando cargos de carácter civil y político dentro del municipio de Tequixquiac Estado de México, así como de ámbito deportivo social, además de desempeñar su actividad de comerciante en la compra y venta de calzado sin tener problema alguno en el desarrollo de citadas actividades. 6. En fecha treinta y uno de agosto de año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos la C. **GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ**, se encontraba en su domicilio cuando se percató que su cónyuge salió del interior de su domicilio para dirigirse a la calle ya que una persona del sexo masculino se encontraba llamando. 7. **GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ**, se pudo percatar que el C. **JACINTO VILLEDAS GUZMAN**, se encontraba en el interior del predio de su domicilio; es decir, sobre su patio, platicando con el masculino quien se encontraba en la calle, haciendo mención que desconocía la personalidad del mismo y que posteriormente el C. **JACINTO VILLEDAS GUZMÁN** salió de su predio para alcanzar a citado masculino, quienes por testimonios de vecinos refieren haber abordado un vehículo desconociendo el rumbo o destino. 8. Derivado de esos hechos y al retardarse en su ingreso al domicilio, sus hijas y la C. **GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ** comenzaron a desayunar, esperando que posteriormente se incorporaría el C. **JACINTO VILLEDAS GUZMÁN**, ya que por razones de su actividad comercial imaginaron realizaría alguna venta de algún producto que comercializaba, pasando las horas y tiempo en demasía lo cual empezó a caer de extrañamiento y preocuparse, aunado a que no podían tener comunicación alguna debido a que había dejado su teléfono celular cargando y sus pertenencias. 9. La C. **GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ** en compañía de sus hijas se trasladaron al local comercial en donde su esposo tenía su negocio y una vez llegando al mismo se percataron que se encontraba cerrado; por lo que preguntaron a vecinos del inmueble para saber si el C. **JACINTO VILLEDAS GUZMAN**, había ido a dicho local a realizar alguna venta o similar a lo que refirieron que no, que ni él, ni persona alguna acudieron al mismo. 10. Pasando aproximadamente cinco horas desde la salida de **JACINTO VILLEDAS GUZMÁN** y ante la nula ubicación, procedieron a realizar su búsqueda y localización con diversos familiares, conocidos, clientes vecinos o cualquier persona que pudiera darles referencia alguna o una posible ubicación

del **C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN**, sin obtener respuesta. 11. Ante tales circunstancias sus hijos y demás familiares acudieron a diversas autoridades de carácter municipal de Tequixquiac, Apaxco y Zumpango a poner de conocimiento que el **C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN** no se encontraba y no había sido localizado, a efectos de emitir las cédulas de búsqueda correspondientes, sin que se pudiera tener respuesta alguna de su posible localización. 12. Derivado de que el **C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN**, no fuera localizado y se pudiera cometer un hecho posible constitutivo de delito, su hija **ALONDRA VILLEDAS SANCHEZ**, acudió ante las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su agencia de Zumpango a dar inicio a la Carpeta de Investigación correspondiente por el posible Delito de DESAPARICION DE PERSONA, quedando debidamente registrada bajo el NIC: **FTE/ZUM/00/MP/918/00699/19/09** y **NUC:TEX/FTE/ZUM/122/246464/19/09**. 13. Una vez iniciada referida carpeta, las actuaciones fueron remitidas para su conocimiento y su diligenciación a la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, con residencia en Cuautitlán Estado de México, agencia ante la cual se han realizado diversas diligencias, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del paradero de **C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN** o su posible localización desde la fecha de su desaparición. 14. El **C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN**, en fecha adquirió una parcela ejidal, ubicada en el "EJIDO DE TLAPANALOYA" POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 1.181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **SE ADMITE la solicitud**, por lo que; a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste procedimiento especial, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS NATURALES, en el boletín judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de quince días naturales a deducir sus derechos si a su interés conviene en éste juicio, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

**Validación:** Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; el Licenciado **CARLOS MORENO SÁNCHEZ**. Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.

**SECRETARIO.**

